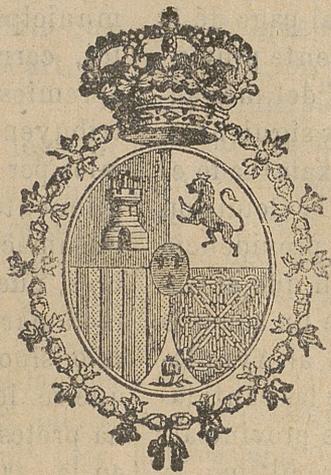


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id

Número suelto, 35 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 35 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Diciembre de 1899.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

En la *Gaceta* de 28 de Junio último se publicó por la Direccion general de Administracion una circular para que los Gobernadores remitieran un estado, arreglado al modelo inserto en la misma, de las cuentas que, durante el ejercicio del presupuesto que princi-

pió á regir el 1.º de Julio siguiente, deben formarse y remitirse por conducto de este Ministerio al Tribunal de las del Reino por las Corporaciones provinciales y municipales.

Recordado este servicio por el Tribunal, y faltando la mayor parte de los datos reclamados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que á la mayor brevedad posible, y en caso necesario haciendo V. S. uso de las facultades que le confieren las disposiciones vigentes, haga que se cumplimente tan urgente servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1899.—P. C., *Eugenio Silvela*.—Sr. Gobernador civil de.....

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido en virtud del recurso dealzada interpuesto por esa Comision provincial contra providencia de V. S., que sus-



pendió un acuerdo de la misma apremiando al Ayuntamiento de Valderrobres al pago de la cantidad adeudada por el contingente provincial, dicha Seccion, con fecha 1.º del mes actual, lo ha emitido en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por la Comision provincial de Teruel contra la providencia fecha 26 de Septiembre último, en que el Gobernador decreta la suspension de un acuerdo de dicha Corporacion apremiando al Ayuntamiento de Valderrobres al pago de las cantidades adeudadas por el contingente provincial:

Resulta que en 6 de Septiembre último, la Comision provincial de Teruel acordó apremiar al mencionado Ayuntamiento y á otros por lo adeudado al contingente provincial, pues el de Valderrobres debe desde el ejercicio de 1886 á 87 al 30 de Junio próximo pasado la cantidad de 43.167 pesetas 39 céntimos, y habían sido ineficaces las gestiones practicadas y las circulares del Gobernador para obtener el pago de lo adeudado.

El Ayuntamiento de Valderrobres, en sesion de 23 del expresado mes de Septiembre, al presentarse el Comisionado D. Mariano Perez, aceptó la comision y acordó solicitar del Gobernador, dentro del plazo de diez días, la suspension del acuerdo de la Corporacion provincial, reservándose el derecho de deducir la oportuna demanda por los perjuicios que se seguían á los intereses de los Concejales por las responsabilidades de los anteriores Ayuntamientos que dieron lugar á la deuda.

En su virtud, el Gobernador, en 27 de Septiembre, decretó la suspension del relacionado acuerdo, fundándose en los artículos 28, 80 y 88 de la ley Provincial y en el perjuicio de los intereses del Ayuntamiento y de los Concejales por hechos y responsabilidades de fecha anterior á la constitucion de la actual Corporacion municipal.

De esta providencia apeló la Comision provincial en 3 de Octubre, alegando: que es muy crítica la situacion económica de la Diputacion por falta de pago del contingente, pues de las 10.745 pesetas que importa la deuda por los años 1886-87 á 1889-90, cuyas responsabilidades declaró el Ayuntamiento en las sesiones de 21 de Agosto, 2 y 6 de Septiembre de 1891, sólo se pagaron 172 pesetas; que

la recaudacion y administracion de los fondos municipales está á cargo de los Ayuntamientos, correspondiendo á los Alcaldes expedir apremios contra los primeros y segundos contribuyentes, y siendo responsables los Concejales por su morosidad, negligencia ó incumplimiento de las leyes; que es improcedente la reclamacion del Ayuntamiento de Valderrobres, puesto que los responsables no pueden reclamar contra los procedimientos de apremio sino cuando no estén conformes con lo que se les exige, y dicho Ayuntamiento no ha protestado de las cantidades consignadas en la certificacion unida al despacho de apremio, ni ha constituido el depósito que requiere el art. 2.º de la instruccion de 12 de Mayo de 1888, aplicable, según el art. 114 de la ley Provincial; que corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la administracion de los intereses peculiares de las provincias y su inversion conforme al presupuesto aprobado, y la ordenacion de pagos al Presidente elegido por la Diputacion, y á tenor del art. 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, el nombramiento de Comisionado de apremio; que el acuerdo de 6 de Septiembre se comunicó al Gobernador en el mismo día, el cual no lo suspendió en la forma que determina el núm. 5.º del art. 28 de ley Provincial; que debían tenerse en cuenta los artículos 154 y 158 de la ley Municipal, las Reales órdenes de 4 de Agosto de 1872 y 19 de Marzo de 1879, los párrafos segundo y quinto del art. 2.º de la instruccion de 12 de Mayo de 1888, los artículos 74, 114 y 122 de la ley Provincial, y el art. 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892; y que, en atencion á todo lo expuesto, se debía anular la providencia apelada:

Remitido el expediente al Ministerio, en que tuvo entrada en 13 de Octubre, la Direccion general de Administracion, en su nota fecha 20 de Noviembre propuso la confirmacion de dicha providencia, previo dictamen de esta Seccion del Consejo de Estado, fundándose en que la Corporacion provincial, en vez de haber procedido con la conveniente moderacion, exigió por la vía de apremio al actual Ayuntamiento de Valderrobres todos los atrasos, sin distinguir entre los anteriores y posteriores al Real decreto de 3 de Mayo de 1892, creando una situacion abrumadora y

evidente perjuicio á los intereses particulares de los actuales Concejales por un débito que no causaron, dado lo que determina el art. 15 del Real decreto citado:

Vistas las precitadas disposiciones legales:

Considerando que la competencia exclusiva de las Corporaciones provinciales respecto de la administracion de los intereses peculiares de las provincias, se entiende con arreglo y sujecion á las leyes, reglamentos y disposiciones generales, entre las que se hallan las del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, publicado en la *Gaceta* del día 7 del mismo mes, cuyos preceptos regulan los procedimientos de que se trata en este expediente:

Considerando que si bien el mencionado Real decreto, en su art. 14, atribuye al Presidente de la Diputacion, como Ordenador de pagos y ejecutor de los acuerdos de la misma en materia de recaudacion del contingente provincial, el nombramiento de Comisionados de apremio que juzgue conveniente, en el propio artículo somete al Gobernador la facultad de oponerse á dicho género de acuerdos, en la forma que determina el núm. 5.º del art. 28 de la ley Provincial, la cual, también en su art. 80, autoriza al Gobernador para suspender los acuerdos que causen perjuicios de difícil reparacion á los intereses ó derechos de los particulares ó de las Corporaciones, si los agraviados lo solicitaren dentro de diez días y declaran que interpondrán la demanda á que se refiere el art. 88:

Considerando que el hecho de no haber decretado el Gobernador la suspension del acuerdo de 6 de Septiembre según el art. 28, no obsta á que haya podido lícitamente suspenderlo después, á instancia de parte y en virtud de reclamacion del Ayuntamiento de Valderrobres, formulada en el tiempo y en la forma que el art. 80 dispone:

Considerando que el acatamiento que la Corporacion municipal rindió á la Comision de apremio no significa el reconocimiento de la deuda por la cantidad que, como líquida, la Comision provincial reclama:

Considerando que el acuerdo que sirvió de base al nombramiento de Comisionado de apremio no se ajustó á lo prevenido en los artículos 15 y 16 del Real decreto de 3 de Mayo de

1892, puesto que, sin emplear alguno de los medios que recomienda el art. 15, ni dirigir el apremio, en primer término, sobre las rentas del Municipio, con la retencion del 25 por 100, apremió al actual Ayuntamiento, y no distinguió como debió distinguir, entre los atrasos anteriores y posteriores á la publicacion del Real decreto, que en su art. 16 hace tal distincion, á los efectos del procedimiento que haya de seguirse para el cobro del contingente provincial:

Considerando que tampoco sería legal ni justo dejar desamparado el legítimo derecho que la Diputacion provincial de Teruel tiene para hacer efectivo lo que por razon del contingente le adeudan los pueblos:

Opina la Sección:

1.º Que procede desestimar el recurso de alzada y declarar la nulidad del precitado acuerdo en todas sus partes.

2.º Que la Diputacion cobre sus créditos atemperándose á lo que el Real decreto de 3 de Mayo de 1892 ordena.

3.º Que el Gobernador excite el celo de los Ayuntamientos para que declaren y exijan las responsabilidades de carácter económico administrativo que resulten por los descubiertos del contingente provincial; y

4.º Que la resolucion que adopte V. E. se publique en la *Gaceta* y en el *Boletín oficial*, en cumplimiento del art. 86 de la ley Provincial, y para que sirva de regla en casos análogos.»

Y habiéndose conformando con el preinserto dictamen S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1899. P. C., *E. Silvela*.—Sr. Gobernador civil de Teruel.

(*Gaceta del 17 de Diciembre de 1899*)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Gobernacion.

Tribunal de exámenes de aptitud para Secretarios de Diputaciones provinciales.

Relacion de los aspirantes declarados aptos definitivamente con expresion de las notas obtenidas, y que se publica cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1897.

Número de la presentacion de instancia.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Calificacion.
12	D. Eduardo Jimenez Valdivieso.	Sobresaliente
38	D. Pedro J. Garcia.	Idem.
43	D. Manuel Vitorro Pose.	Idem.
54	D. Mariano Granados Campos.	Idem.
56	D. Enrique Ramirez Rojas.	Idem.
68	D. Juan Homs y Homs.	Idem.
72	D. Simon Viñals Arroyo.	Idem.
79	D. Federico Abarrátegui Pontes.	Idem.
117	D. Antonio de Montes y Castillo.	Idem.
252	D. Evaristo Diez Lozano.	Idem.
311	D. Atanasio Mora y Cazorla.	Idem.
326	D. Juan Salgado Santiago.	Idem.
327	D. David Ortiz Arce.	Idem.
364	D. José Antonio Ubierna.	Idem.
370	D. Vicente Prieto Salcedo.	Idem.
396	D. Manuel San Roman y Diez.	Idem.
398	D. Celestino Gerardo Alvarez.	Idem.
2	D. Adrian Iguialada y Frías.	Notable.
13	D. Joaquin Delgado y S. de Castilla	Idem.
19	D. Eduardo Gallego Bermúdez.	Idem.
47	D. Moisés Gonzalez Besada.	Idem.
81	D. Julio Alvarez Builla.	Idem.
105	D. Pedro Vicente y Vicente.	Idem.
175	D. Serafin Fernandez Cruz.	Idem.
188	D. Federico Escobar y Portillo.	Idem.
190	D. Juan Martinez Cabezas.	Idem.
249	D. Juan Alberto Lopez Colmenar.	Idem.
267	D. Luis Jordán Coll.	Idem.
276	D. Manuel Lopez Pastor.	Idem.
279	D. Alfredo Avila Dominguez.	Idem.
282	D. Rafael Cárdenas del Pozo.	Idem.
328	D. Ricardo Barriobero y Armus.	Idem.
339	D. Antonio Zurro Gutierrez.	Idem.
362	D. Enrique de Cereceda Gonzalez.	Idem.
367	D. José Vidal Torrén.	Idem.
368	D. Ricardo Augustín Ortega.	Idem.
375	D. Eduardo Canencia y Gomez.	Idem.
379	D. Modesto Crespo Michel.	Idem.
382	D. Manuel Medina Navarro.	Idem.
386	D. Eduardo Martin de la Cámara.	Idem.
393	D. Juan Antonio Ruiz de Salazar.	Idem.
395	D. Juan Oña Rodriguez.	Idem.
401	D. Vicente Barrantes y Abascal.	Idem.
6	D. Ignacio Lopez Gandolino.	Aprobado.
7	D. Epifanio José Pasalodos.	Idem.
8	D. Alberto Giron Rocafull.	Idem.
14	D. Eugenio de Miguel y Esponera	Idem.

Número de la presentacion de instancia.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Calificacion.
17	D. Pedro de Orbe y Ortega.	Aprobado.
24	D. José Balén Falero.	Idem.
25	D. José Antonio Mendez.	Idem.
26	D. Cristobel Espejo Hinojosa.	Idem.
34	D. Francisco Dorado y Malaguilla	Idem.
44	D. Antonio Posadillo Blanco.	Idem.
48	D. Gustavo Alvarez y Alvarez.	Idem.
73	D. Emiliano Martinez Muñoz.	Idem.
84	D. Tomás Torres Guerrero.	Idem.
86	D. Timoteo de Antonio y Gil.	Idem.
93	D. Magin Mitjans Albanés.	Idem.
94	D. Benigno Macua Pérez.	Idem.
151	D. Cayo Faustino Comersa.	Idem.
157	D. Salvador Martinez Mingo.	Idem.
159	D. Juan Moreno Barutell.	Idem.
168	D. Alfonso de Mazas Mardomingo.	Idem.
182	D. Anesio Garcia Garrido.	Idem.
185	D. Luis Seguí y Martí.	Idem.
199	D. José Balbiani y Muñoz.	Idem.
212	D. Esteban de Vargas y Garcia.	Idem.
215	D. Pedro Pablo Parras Elazquez.	Idem.
284	D. Pedro Tena y Sicilia.	Idem.
312	D. Lorenzo Delgado Peris.	Idem.
317	D. Antonio Mancera y Garcia.	Idem.
329	D. Germán Martinez de la Pera.	Idem.
337	D. Antonio Guerrero Guerrero.	Idem.
338	D. Andrés Braña Bermúdez.	Idem.
354	D. Antonio Lozano y Sojo.	Idem.
359	D. Alejandro Paz y Lopez.	Idem.
371	D. Carlos Sanchez Cogolludo.	Idem.
374	D. Filiberto Lopez y Lopez.	Idem.
375	D. Antonio Villegas Chacon.	Idem.
380	D. Juan N. Solorsano y Costa.	Idem.
381	D. Manuel Infante Lopez.	Idem.
387	D. Arturo Merino Perez.	Idem.
390	D. Ramon Herrero Diaz.	Idem.
391	D. Robustiano Sanchez Marroquin.	Idem.

Como el Tribunal, ateniéndose á lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1897, no podía dar numeracion especial de méritos, porque esto hubiese sido establecer nueva calificacion, ha acordado que la colocacion en esta lista, dentro de sus respectivos grupos de notas, se sujete á los números obtenidos en la presentacion de instancias y que han servido para actuar en los exámenes.

Madrid 14 de Diciembre de 1899.—El Secretario del Tribunal, José Lon y Albareda. —V.º B.º—El Presidente, Director general de Administracion, Eugenio Silvela.

Dirección general de Sanidad.

CIRCULAR.

En el estudio del actual estado de los servicios de Sanidad que el Director que suscribe viene haciendo para reorganizarlos en forma acomodada á las conclusiones científicas y administrativas de los últimos Congresos médicos y Conferencias sanitarias internacionales, á fin de conseguir, por medio de una verdadera higiene administrativa ilustrada, de fácil aplicación y de riguroso y exacto cumplimiento, desde las más insignificantes localidades á las poblaciones de mayor importancia, la disminución de las enfermedades y fallecimientos, que en número muy importante excede al de casi todos los países, y un estado de salubridad general que sea garantía cierta contra el desarrollo de cualquiera epidemia y contra la importación de toda pestilencia, ha causado verdadero disgusto á esta Dirección la suspensión inexplicada, desde Enero de 1897, del *Boletín de Sanidad*, que en forma regular y periódica comenzó, con feliz acuerdo, á publicarse por este Centro en Enero de 1880 con los trabajos á que se refieren las órdenes del mismo de 28 de Junio, 8 de Julio, Real orden de 27 de Septiembre; órdenes de 3, 4, 17 y 18 de Octubre y 3 de Noviembre de 1879; orden del 7, Real orden del 14, orden del 21 y Real orden del 26 de Enero; órdenes de 15 de Febrero, 19 de Marzo, 30 de Abril, 13 y 29 de Mayo y 20 de Diciembre de 1880; 25 de Abril y 12 de Diciembre de 1881; 16 de Junio, 9 y 21 de Agosto y 22 de Diciembre de 1882; 9 de Abril de 1883; 25 de Abril, 27 de Junio, Real orden de 12 de Agosto y orden de 18 de Septiembre de 1884; Real orden de 5 de Enero, órdenes de 7 de Febrero, 14 y 18 de Marzo, 30 de Mayo, 30 de Julio y 9 de Septiembre de 1885; 26 de Octubre de 1886; 10 de Febrero y Real orden de 19 de Diciembre de 1887; órdenes de 17 y 31 de Enero de 1888, y algunas otras disposiciones; la cual suspensión acusan constantemente, como una falta que no puede subsistir por más tiempo, las frecuentes reclamaciones que en este Centro se reciben de Autoridades, Corporaciones y particulares de nuestro país y del extranjero.

Dedicada en primer término la actividad de esta Dirección desde 15 de Agosto último

á combatir, hasta el día con feliz resultado, la peste levantina aparecida en Portugal; á crear, por el Real decreto de 27 de Octubre próximo pasado, un Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología, dispuesto con todos los adelantos de las ciencias biológicas y de la higiene pública, y dirigido y administrado por las eminencias de nuestra Nación en estas materias, como asunto de inmediata necesidad y preferente atención para combatir las epidemias de difteria, viruela y otras enfermedades infecto-contagiosas; y á reformar, según el reglamento de 27 del mismo mes de Octubre, la Sanidad exterior con la extensión y con la urgencia que exigía el compromiso adquirido por el Gobierno con su adhesión al Convenio sanitario internacional de Venecia, que, según plazo marcado, debía obligar desde Octubre último; corresponde, en orden de urgencia, reanudar la publicación del *Boletín de Sanidad*, simplificando todo lo posible los trabajos para la adquisición del dato administrativo, comprendiendo cuanto en él puede tener relación con las enfermedades infecciosas, contagiosas y epidémicas que, por afectar á la colectividad, constituyan la materia de la higiene pública ó administrativa, y dando al *Boletín* la debida importancia con la inserción de los estudios médicos que se deriven y deduzcan necesariamente de los datos estadísticos, los cuales estudios han de dar á la Administración el criterio científico para la reforma de las disposiciones que protegen la salud pública, y acometer resueltamente, como complemento de las reformas, la reorganización necesaria de la Sanidad interior, armonizando todos los intereses con el primordial de la salud, y dentro de los límites de las funciones que corresponden al Poder ejecutivo, en tanto que los Cuerpos Colegisladores formulan la ley que crean más acertada para el régimen de los servicios sanitarios.

Para el inmediato resultado de la continuación del *Boletín de Sanidad*, reanudándolo con la fecha de su suspensión, intereso de V. S. que ordene á los Alcaldes y Subdelegados de Medicina de esa provincia se llenen respectivamente los adjuntos estados números I y II, formando el primero los Médicos municipales de cada Ayuntamiento y remitiéndolo directamente dichos Médicos al Subdelegado

del partido judicial correspondiente para que cada Subdelegado refunda los estados de los Ayuntamientos del distrito en el estado número II, que deberán remitir asimismo á ese Gobierno de provincia, á fin de que á su vez se refundan en el estado núm. III los estados números II, elevándolos á este Centro.

Dichos estados comprenden los datos relativos á matrimonios, natalidad, enfermedades y defunciones de los años 1897, 1898 y 1899 separadamente, y con ellos y toda la legislación sanitaria y demás trabajos y estados que esta Direccion considere convenientes, se publicará un tomo que enlace el *Boletín* desde el punto en que dejó de publicarse hasta el año próximo, en el cual proseguirán los *Boletines* mensuales á partir del mes de Enero.

Para el servicio ordinario, desde el próximo mes de Enero deberán los Médicos municipales, los Subdelegados y los Gobiernos de provincias llevar y llenar en igual forma los estados números 1, 2, 3 y 4.

Y finalmente, para este servicio en casos de epidemia, se extenderán los estados números 5, 6, 7 y 8.

El servicio correspondiente á los primeros estados extraordinarios números I, II, y III, se cumplirá dentro del mes de Enero del año próximo, debiendo recibirse en esta Direccion en los primeros diez días del mes de Febrero siguiente, y el servicio relativo á los estados números 1 al 8, se cumplirá: remitiendo los Médicos municipales los estados números 2 y 6 (éste en casos de epidemia) á los Subdelegados de Medicina respectivos dentro de los cuatro primeros días de cada mes; los Subdelegados al Gobernador de la provincia los estados números 3 y 7 dentro de los cuatro siguientes; y los Gobernadores á esta Direccion los estados números 4 y 8 antes del día 12 de cada mes.

La circular núm. 35 de 9 de Octubre de 1879 de la Direccion general de Correos y Telégrafos autorizando el curso de los Estados de Estadística demográfica con el franqueo de un cuarto de céntimo de peseta, cuya circular comunicó la Direccion general de Beneficencia y Sanidad con fecha 17 del expresado mes de Octubre á todos los Gobiernos de provincia; la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 15 de Octubre de 1879, trasladada el

18 del mismo mes por dicha Direccion de Beneficencia y Sanidad á las referidas Autoridades, disponiendo se encomiende á los Jueces municipales que faciliten á los Alcaldes los datos relativos á esta Estadística que las mismas les pidan; la Real orden del Ministerio de Fomento de 14 de Enero de 1880, previniendo que la Direccion del Observatorio Astronómico de Madrid remita mensualmente á este Centro las observaciones meteorológicas del mayor número posible de poblaciones, comprendiendo en ellas la altura barométrica y la oscilacion extrema; las temperaturas máxima, media y mínima, y la oscilacion extrema; los vientos dominantes; los milímetros de lluvia, y los días despejados, nubosos, cubiertos y lluviosos; y la circular de la Direccion de los Registros civil y de la propiedad y del Nctariado de 30 de Abril de 1880, ordenando á los Juzgados municipales que al recibir las certificaciones de defuncion expedidas por los Médicos de las respectivas localidades, exijan de éstos que al expresar la enfermedad que produjo la muerte, añadan una indicacion relativa á la casilla en que deba ser comprendida, de entre las varias que contiene el cuadro necrológico aprobado para este servicio, facilitan la formacion de esta Estadística.

Del reconocido celo y actividad de V. S. espero el puntual y exacto cumplimiento de estos trabajos en esa provincia de su digno cargo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1899.—El Director general, Carlos M. Cortezo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 16 de Diciembre de 1899.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

MONTES PÚBLICOS.

El día 30 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Viana de Cega, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta cuarta y última para el aprovechamiento de caza menor en el monte titulado «Boca de Cega», perteneciente al pueblo de Viana de Cega,

bajo el tipo de veintidos pesetas; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 20 de Diciembre de 1899.—El Gobernador, Lorenzo Muñiz Gonzalez.

El día 30 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Pozal de Gallinas y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta cuarta y última para el aprovechamiento de pastos de invierno en el monte titulado «El Nuevo», perteneciente al pueblo de Pozal de Gallinas, bajo el tipo de cuarenta pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 20 de Diciembre de 1899.—El Gobernador, Lorenzo Muñiz Gonzalez.

El día 30 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Pozal de Gallinas y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta cuarta y última para el aprovechamiento de pastos de invierno en los montes titulados «La Cabaña» y «Pozuelo», pertenecientes al pueblo de Medina del Campo, bajo el tipo de ochenta pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 20 de Diciembre de 1899.—El Gobernador, Lorenzo Muñiz Gonzalez.

Junta provincial de Instruccion pública de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha cinco del actual, se ha servido nombrar, por concurso de ascenso, Maestras en propiedad de las Escuelas públicas elementales de niñas de Medina del Campo y Rueda á Doña Eustaquia Rodriguez de las Heras, y Doña Luisa Tecla Ruiz Villegas, respectivamente.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para los efectos consiguientes.

Valladolid 19 de Diciembre de 1899.—El Presidente, *Lorenzo Muñiz Gonzalez*.—El Secretario, *Fernando Iturralde*.

NÚM. 2.739.

**Alcaldía constitucional de
Villafranca de Duero.**

Terminado que ha sido el repartimiento de recursos extraordinarios sobre el consumo de paja y leña, para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio económico, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales se presentarán las reclamaciones que los contribuyentes crean pertinentes, pasados no se admitirá reclamacion alguna. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los en él comprendidos.

Villafranca de Duero 14 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, *Crisanto Rodriguez*.

NÚM. 2.740.

**Ayuntamiento constitucional de
Laguna de Duero.**

A fin de proceder á la formacion del apéndice al amillamiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, en el próximo año económico de 1900 á 1901, se invita á todos los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presenten la relacion oportuna, acompañando á ella los títulos legales que acrediten este particular, sin cuyo requisito no será atendida ninguna reclamacion, cuya presentacion habrá de hacerse en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles, desde la fecha de la insercion de este anuncio hasta el 31 de Enero próximo.

Laguna de Duero 17 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, *Benigno Vazquez*.

NÚM. 2.729.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, se sigue causa criminal sobre suicidio de Indalecio Ballinas García, con motivo de haberse arrojado al río Pisuerga, en las primeras horas de la noche del día doce de Noviembre último, cuyo cadáver á pesar de las diligencias practicadas no ha sido hallado; por lo que, ruego y encargo á todas las autoridades judiciales por cuyas demarcaciones ó distritos pase el indicado río Pisuerga, den conocimiento á este Juzgado si desde la indicada fecha á la presente ha sido extraído el cadáver de algún hombre, que no haya podido identificarse, expresando sus señas personales y ropas de que se hallara vestido, para acordar lo que proceda.

Dado en Valladolid á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro Ajo Velasco.

NÚM. 2.736.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Melchor Manjon, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto de una maleta con efectos y metálico á D. Antonio Navas García, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Di-

ciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Eduardo Gonzalez.— P. S. M., Nicolás García.

NUM. 2.737.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de auto dictado por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad se cita á D. Antonio Navas García, vecino de Madrid, domiciliado en la calle de Ademans, número nueve, hoy de paradero ignorado, para que en el término de quinto día á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaracion en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de una maleta con efectos y metálico de su propiedad contra Melchor Manjon; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Nicolás García.

Seccion sexta.

PÉRDIDA.

De una perra de caza, raza Setter, blanca, con manchas café, atiende por *Linda*. Buena gratificacion á quien la presente ó dé noticias de su paradero, ofreciendo reserva caso necesario.

María de Molina, 10, 2.º informarán.

3

Talon núm. 177.

Se desea adquirir

Morrillo de diez centímetros de tizon.—Para tratar, Emilio Rojo, Panaderos, 16, principal, Valladolid.

2-a

Talon núm. 176.

AYUNTAMIENTOS.

Los representados por el Agente Sr. Planello pueden disponer de los intereses de sus inscripciones de Julio y Octubre últimos.

1

Talon núm. 178.

Valladolid: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.